

**OFICIO 220-003627 DEL 22 DE ENERO DE 2021**

**ASUNTO: SOCIEDADES QUE DEBEN ADOPTAR PROGRAMAS DE TRANSPARENCIA Y ÉTICA EMPRESARIAL.**

Acuso recibo de su comunicación, mediante la cual solicita el concepto de esta Entidad en torno a las sociedades que deben adoptar programas de transparencia y ética empresarial.

Las inquietudes fueron planteadas en los siguientes términos:

- *“Es válido que la sociedad matriz del grupo empresarial implemente un programa de transparencia y ética empresarial que aplique para todas las sociedades pertenecientes al grupo y que se encuentren obligadas a tener dicho programa? Lo anterior, teniendo en cuenta que se emplearían las respectivas particularidades que correspondan a cada sociedad, como por ejemplo las matrices de riesgo. O, por el contrario, ¿es necesario que cada una de las sociedades pertenecientes al mismo grupo empresarial, que se encuentren obligadas a ello, implementen sus propios programas de transparencia y ética empresarial.*
- *¿Una sociedad matriz de un grupo empresarial puede encargar a una sociedad subordinada, para que establezca su programa de transparencia y ética empresarial, teniendo en cuenta que la matriz es una sociedad meramente inversionista que ha delegado la actuación administrativa en su subordinada?”*

Previamente a atender sus inquietudes debe señalarse que, en atención al derecho de petición en la modalidad de consulta, la Superintendencia de Sociedades con fundamento en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, emite conceptos de carácter general sobre las materias a su cargo, y sus respuestas a las consultas no son vinculantes ni comprometen la responsabilidad de la Entidad, como tampoco pueden condicionar el ejercicio de sus competencias administrativas o jurisdiccionales en un caso concreto.

El caso a que se refiere su consulta es particular, por lo que esta oficina no se referirá específicamente al mismo; no obstante, atendiendo el derecho del consultante a ser orientado sobre el tema que le resulta de interés, se expondrán algunas consideraciones generales sobre el mismo.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 1778 de 2016, mediante la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción, se le asignó a esta Superintendencia la competencia para interpretar y aplicar las disposiciones de esta Ley, con base en los principios consagrados en la Carta Política, en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, en especial, con respecto a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, presunción de inocencia, proporcionalidad de la sanción, seguridad jurídica, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 23 de la Ley 1778 de 2016 establece lo siguiente:

**“Artículo 23. Programas de ética empresarial.** La Superintendencia de Sociedades promoverá en las personas jurídicas sujetas a su vigilancia la adopción de programas de transparencia y ética empresarial, de mecanismos internos anticorrupción, de mecanismos y normas internas de auditoría, promoción de la transparencia y de mecanismos de prevención de las conductas señaladas en el artículo 2o de la presente ley.

**La Superintendencia determinará las personas jurídicas sujetas a este régimen, teniendo en cuenta criterios tales como el monto de sus activos, sus ingresos, el número de empleados y objeto social.”** (Negrilla fuera del texto).

En ese sentido, la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016, expedida por la Superintendencia de Sociedades, contiene la guía destinada a poner en marcha los programas de ética empresarial para la prevención de las conductas previstas en el artículo 2º de la Ley 1778 de 2016, la cual indica que cada sociedad de acuerdo a sus necesidades específicas deberá evaluar los riesgos relacionados con el soborno transnacional, y diseñar los programas de ética empresarial que correspondan, tal como lo dispone el numeral IV, 1 de la norma en mención:

“(…)

*Por lo anterior, para la elaboración del Programa de Ética Empresarial que mejor se adapte a las necesidades de cada Persona Jurídica, éstas deberán*

*identificar y evaluar en detalle, los riesgos que estén relacionados con los factores previstos en la Sección 2.B de la presente Guía.*

*(...)*”.

A su vez, la sección 2.B de la Circular objeto de estudio dispone:

*“El Principio de evaluación del riesgo de Soborno Transnacional, es la piedra angular de un Programa de Ética Empresarial efectivo. Tal principio se orienta a que se adopten procedimientos de evaluación que sean proporcionales al tamaño, estructura, naturaleza, países de operación y actividades específicas de cada Persona Jurídica. En general un Programa de Ética Empresarial debe adaptarse a las condiciones específicas de cada Persona Jurídica. Por lo tanto, no es viable el diseño de un programa que pueda ser aplicable indistintamente a todas las Personas Jurídicas. (...)”*  
*(Subrayado fuera del texto).*

En ese orden de ideas, esta Oficina se permite dar respuesta a su consulta en los siguientes términos:

Frente a su **primera inquietud**, la Circular Externa No. 100-000003 del 26 de julio de 2016, dispone que la evaluación de los riesgos y el diseño del programa de transparencia y ética empresarial, deberá ser proporcional a la estructura, tamaño, naturaleza, países de operación y actividades de cada persona jurídica, por lo que éste deberá ser adoptado por cada sociedad de acuerdo a sus condiciones específicas.

Con relación a su **segunda inquietud**, el diseño y la implementación del programa de transparencia y ética empresarial que implemente la sociedad matriz del grupo empresarial, deberá ser realizado directamente por ésta, de acuerdo con la identificación de sus riesgos y necesidades.

En los anteriores términos su solicitud ha sido atendida en el plazo y con los efectos descritos en el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no sin antes señalar que puede consultarse en la Página Web de la Entidad, la normatividad, los conceptos jurídicos alusivos con el tema u otro de su interés.